

POLÍTICA CORPORATIVA CONTRA EL FRAUDE Y ANTI SOBORNO

“MAINBIT”, S.A. DE C.V.

ÍNDICE

I.	Definiciones	3
	I.1. ¿Qué es un fraude?	3
	I.2. Soborno	4
	I.3. Servidor o Funcionario Público	4
	I.4. Entidad Gubernamental	4
	I.5. Actividades Vulnerables	5
II.	Supervisión	5
III.	Colaboradores	5
IV.	Comunicaciones sobre fraude y soborno	5
V.	Informe	6
	V.1. Sin represalias	7
	V.2. Rectificación	7
VI.	Comité de Ética	7
VII.	Qué debo hacer si sospecho la existencia de fraude y/o soborno.	7
VIII.	Aplicación	8
IX.	Capacitación	8
X.	Denuncias	9
XI.	Sanciones	9
XII.	Anexos	10

POLÍTICA CORPORATIVA CONTRA EL FRAUDE Y ANTI SOBORNO

MAINBIT, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “MAINBIT”) tiene el compromiso de proporcionar productos y servicios de la más alta calidad a través de la integridad y de las prácticas éticas de sus colaboradores y socios comerciales.

Por consiguiente, “MAINBIT” ha implementado un plan integral para prevenir, detectar e investigar los fraudes y los sobornos que se produzcan dentro de la corporación. Este plan está diseñado para garantizar que todos los incidentes de fraude y soborno, dudosos o comprobados, se traten consecuentemente y de acuerdo con las leyes vigentes.

El fraude, en este contexto, significa cualquier actividad, realizada por un colaborador de “MAINBIT”, que se considera, o que incluye, cualquier comportamiento fraudulento o mala conducta en relación con cualquier delito financiero, soborno, tráfico de información privilegiada, contabilidad o auditoría; esta definición se explica detalladamente más adelante. “MAINBIT” asume seriamente su responsabilidad de luchar contra el fraude y el soborno. Esta responsabilidad recae sobre todos los colaboradores de “MAINBIT”, incluido usted.

Los principios relevantes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares aplican en toda la política, y protegen los datos personales y los derechos de todos los colaboradores de “MAINBIT”. Incluso a una persona acusada de fraude y/o soborno bajo esta política se le deben brindar las protecciones de la legislación para la protección de datos vigente. Esta política no debe usarse para informar asuntos que son mínimos o no están relacionados con el tema que nos ocupa.

I. DEFINICIONES

I.1. ¿Qué es un fraude?

Por lo general, un fraude puede definirse como cualquier práctica o acto deliberado que se planea con el propósito de obtener una ganancia desleal o ilícita mediante engaño. Existen distintas maneras de clasificar los fraudes. El fraude y abuso ocupacional, como por ejemplo malversación de bienes, declaraciones fraudulentas, y sobornos y corrupción, puede definirse como el empleo de la ocupación para el enriquecimiento personal o el enriquecimiento ilícito de otra persona a través del uso indebido y deliberado de los recursos o activos. El fraude bancario puede definirse como el uso del engaño, como por ejemplo lavado de dinero, malversación de fondos y falsificación, en relación con productos bancarios tales como cheques, tarjetas de crédito, giros postales, cartas de crédito y certificados de depósito, mientras que el fraude de títulos valores puede definirse como el uso del engaño en relación con la comercialización y la venta de títulos valores.

Se debe tener en cuenta que “**Fraude**”, en el contexto específico de esta política, se considerará como tal cuando se sospecha que los colaboradores de “MAINBIT” han cometido conductas en relación con cualquier delito financiero, soborno, tráfico de información privilegiada, contabilidad o auditoría. Para evitar dudas, el fraude que se sospecha que ha sido cometido por una persona

que no pertenece a “MAINBIT” (como un cliente o proveedor) debe informarse por medio de los procedimientos normales de informe de casos de fraudes.

I.2. Soborno

Es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las siguientes personas: funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido, o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una Empresa, ya sea que en estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de Terceros, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas para el suministro de bienes o servicios, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos;

El soborno con frecuencia incluye:

- (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o Socios Comerciales o
- (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o Socios Comerciales.

I.3. Servidor o Funcionario Público

- a) Cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de un departamento, agencia u organismo gubernamental.
- b) Cualquier persona actuando en su capacidad oficial en nombre y representación de un gobierno o de un departamento, agencia u organismo gubernamental.
- c) Cualquier funcionario o empleado de una empresa o entidad, que participe total o parcialmente, por un gobierno, incluyendo profesionales de la sanidad contratados por hospitales, clínicas u otros organismos sanitarios públicos, o cualquier persona actuando en su capacidad oficial en nombre y representación de tal empresa o entidad.
- d) Cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional, o cualquier persona actuando en su capacidad oficial en nombre y representación de dicha organización.
- e) Cualquier funcionario o empleado de un partido político.
- f) Cualquier candidato a un cargo político.

I.4. Entidad Gubernamental

Organismo que comprende el Gobierno Federal, Local y/o Municipal, organismos controlados por el Estado, Sociedades propiedad del Estado, Organismos internacionales y Partidos Políticos.

I.5. Actividades vulnerables

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) considera como actividades vulnerables y que afectan a empresas o industrias como: casinos, constructoras, inmobiliarias, tiendas departamentales, despachos jurídicos y contables, tiendas de autoservicio, prestadoras de servicios de cobranza, empresas de seguridad privada, casas de préstamo o empeño, galerías de arte, joyerías, agencias aduanales, distribuidoras automotrices, marítimas y aéreas, empresas especializadas en el traslado de valores, fundaciones y tiendas especializadas en servicios de blindaje, entre otras.

Las actividades referidas anteriormente, se enuncian en el Anexo A del presente documento.

II. SUPERVISIÓN

Los supervisores directos tienen la responsabilidad de detectar e impedir el fraude y/o el soborno dirigido a las operaciones de "MAINBIT". **El Comité de Ética** es responsable de mantener los sistemas de controles internos de "MAINBIT" y debe reconocer posibles exposiciones, mantener una actitud de alerta en lo que respecta a posibles fraudes o sobornos y notificar al pleno del Comité de Ética de "MAINBIT" toda sospecha de fraude y soborno.

Los miembros del Comité de Ética también pueden utilizar los canales que se describen detalladamente más adelante bajo el título "Comunicaciones sobre fraude" para informar a "MAINBIT" acerca de sospechas de fraude y soborno.

III. COLABORADORES.

Se entiende por colaborador, aquella Persona que labora en "MAINBIT", o persona contratada por un tercero para prestar servicios a "MAINBIT". Los colaboradores deben estar atentos a posibles actividades fraudulentas en todas las áreas de operaciones de "MAINBIT", en particular, aquellas actividades que se relacionan con sus responsabilidades específicas. Los colaboradores deben informar al Comité de Ética acerca de cualquier sospecha o inquietud con respecto a fraudes que tenga un fundamento razonable.

Los colaboradores también pueden utilizar los canales que se describen detalladamente más adelante bajo el título "Comunicaciones sobre fraude y soborno" para informar a "MAINBIT" acerca de sospechas de fraude razonables.

IV. COMUNICACIONES SOBRE FRAUDE Y SOBORNO.

Si tiene conocimiento o motivos fundados para creer que se ha producido o que es posible que se produzca algún comportamiento fraudulento o mala conducta en relación con cualquier delito financiero, soborno, tráfico de información privilegiada, contabilidad o auditoría, se deberá denunciar a través de los siguientes medios:

Portal: <https://www.lineadedenuncia.com/MAINBIT/default.html>

Tel: 01 800 062 3169

Correo electrónico: mainbit@lineadedenuncia.com

El número de la [Línea de Denuncia](#) mencionado anteriormente tiene como objetivo funcionar como un canal telefónico confidencial para recibir quejas o inquietudes sobre posibles casos de fraude y soborno. “MAINBIT” alienta a todos los colaboradores que usen la línea directa a que proporcionen sus nombres e información de contacto para ayudar en el proceso de cualquier investigación de seguimiento.

Tal como se define en esta política, la [Línea directa del Comité de Ética para casos de fraude e incumplimiento](#) no debe usarse para informar asuntos que no estén relacionados con fraudes. Cualquier informe que esté fuera de dicho ámbito se borrará inmediatamente. Sin embargo, si el informe indica que existe un riesgo importante para “MAINBIT”, sus colaboradores o terceros, y si la ley aplicable lo permite, puede ser remitido al personal de “MAINBIT” adecuado para su debida atención.

V. INFORME.

Se mantendrá la confidencialidad de toda la información que se proporcione, acerca de cualquier inquietud o sospecha de fraude y soborno que tenga un fundamento razonable, y es posible que “MAINBIT” recopile, utilice, almacene, divulgue, transfiera y procese de otras maneras dicha información para, entre otras cosas, cumplir con requisitos legales y reglamentarios, investigar asuntos y monitorear el cumplimiento de los códigos de conducta y de las políticas de la empresa. Toda la información relevante de cada caso investigado, deberá ser conservada con el fin de dar seguimiento a posibles aclaraciones posteriores sobre el caso.

Cualquier colaborador de “MAINBIT” que haga uso indebido de la [Línea de Denuncia para casos de fraude y soborno](#), deberá afrontar medidas disciplinarias, que pueden incluir la terminación del empleo, según la ley local y de conformidad con ésta.

Cualquier información que presente por la [Línea de Denuncia para casos de fraude y soborno](#) debe limitarse a hechos que guarden relación directa con el fraude en particular que está informando. Inmediatamente después de la finalización de cualquier investigación necesaria, “MAINBIT” y cualquier receptor externo relevante borrarán o destruirán toda información personal que presente por medio de la [Línea de Denuncia para casos de fraude y soborno](#).

Cualquier colaborador de “MAINBIT” que sea el sujeto de un informe realizado por medio de la [Línea de Denuncia para casos de fraude y soborno](#) debe recibir un aviso acerca del informe y se le debe dar la oportunidad de responder de cualquier acusación. Después de recibir el informe, se debe notificar al colaborador involucrado tan pronto como sea razonablemente posible. Sin embargo, la notificación se puede posponer si, y en la medida en que, brindar una notificación perjudicaría o pondría en peligro la investigación y/o si es necesario tomar medidas preventivas para proteger a “MAINBIT” de la destrucción de evidencia.

Cuando se presente información personal sobre un colaborador o cuando se presente información relacionada con dicho colaborador como se describe en esta política, este colaborador está obligado a prestar su consentimiento para que “MAINBIT” recopile, utilice, almacene, divulgue, y procese de otras maneras dicha información para los propósitos que aquí se describen.

Se debe tener en cuenta que también puede informar cualquier sospecha de fraude a “MAINBIT” sin tener que hacer necesariamente acusaciones contra personas específicas.

V.1. Sin represalias.

“MAINBIT” investigará cualquier informe que presente tan rápido como sea posible y tomará todas las medidas razonables para proteger la identidad del denunciante.

“MAINBIT” garantizará que la presentación confidencial de información hecha de buena fe por medio de la Línea de denuncia, no afectará sus perspectivas de profesión o de desarrollo profesional en “MAINBIT”. El colaborador de “MAINBIT” tendrá la certeza de que no se tomarán acciones negativas en su contra por ningún informe que realice de buena fe. Los directivos están al tanto de que se encuentra estrictamente prohibido tomar cualquier medida que lo haga sentir incómodo de cualquier forma o que lo impulse a no presentar informes en el presente o en el futuro.

V.2. Rectificación.

Los colaboradores pueden solicitar que se rectifique o se borre cualquier información errónea o incompleta que “MAINBIT” tenga en su poder como resultado de un informe que se haya presentado por medio de la [línea de Denuncia para casos de fraude y soborno](#). Sin embargo, toda la información relevante de cada caso investigado, deberá ser conservada con el fin de dar seguimiento a posibles aclaraciones posteriores sobre el caso.

VI. COMITÉ DE ÉTICA.

Tiene por objeto realizar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes funciones:

- (i) Seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la Política Corporativa Contra el Fraude y Anti soborno.
- (ii) Atender los casos de irregularidades o sospechas de fraudes y/o sobornos.
- (iii) Denunciar hechos de fraudes, sobornos, tráfico de influencias, utilización indebida de información, etc.

VII. ¿QUÉ DEBO HACER SI SOSPECHO LA EXISTENCIA DE FRAUDE Y/O SOBORNOS?

“MAINBIT” tiene un compromiso de “[Tolerancia Cero](#)” hacia todo acto. “MAINBIT” asume que todos los actos fraudulentos son asuntos muy serios y graves, y tomará medidas apropiadas hasta donde lo permita la ley.

Si tiene conocimiento de un intento de fraude o soborno por parte de colaboradores que se encuentre dentro del alcance de esta política, o si incluso sospecha razonablemente la existencia de tal actividad, comuníquelo al Comité de Ética o a la línea directa para casos de fraude e incumplimiento.

Cuando proporcione información acerca de un intento de fraude a través de la [Línea de Denuncia establecida en el apartado IV del presente documento](#), haremos todo lo posible para proteger su identidad. No obstante, en algunas circunstancias puede ser imposible mantener la

confidencialidad de su identidad debido a los requisitos legales y reglamentarios o a las demandas de realizar una investigación meticulosa. Si bien no es posible garantizar la confidencialidad de las comunicaciones por correo electrónico, haremos todo lo posible para proteger dichas transmisiones y cumpliremos en todas las circunstancias con la legislación para la protección de datos vigente.

Si no está seguro de informar una sospecha de fraude y/o soborno, considere las siguientes preguntas básicas:

¿Siente que es correcto?

¿Cumple con las políticas de “MAINBIT”?

¿Cumple con la ley?

¿Me sentiría cómodo si hiciera esto y otras personas lo supieran?

¿Las acciones beneficiarán de alguna manera a alguien?

Se espera que la respuesta a cada una de estas preguntas sea “Sí”. En caso de no ser así, entonces debe realizar un informe utilizando la línea directa para casos de fraude, soborno e incumplimientos descritos en esta política.

VIII. APLICACIÓN

Por tal motivo “MAINBIT”:

- Prohíbe cualquier práctica o situación que pueda infringir la normatividad motivo de la presente Política.
- Compromete a todos sus representantes a conducirse con los más altos valores y estándares éticos.

Es deber de cualquier persona, representante, socio de negocios, e incluso clientes, denunciar cualquier infracción de las legislaciones mencionadas en el presente documento o leyes del fuero común o señaladas en esta Política.

IX. CAPACITACIÓN.

“MAINBIT”, con el objetivo de fortalecer la prevención de temas contra el fraude y anti soborno dentro de la sociedad, realizará capacitaciones constantes a sus colaboradores, los cuales deben cumplir con al menos una capacitación anual en materia antifraude y anti soborno. Asimismo, las nuevas contrataciones de colaboradores, deberán recibir cursos de inducción en los temas referidos anteriormente.



Política Corporativa contra el Fraude y Anti soborno

Código: POL-FAS-01
Fecha: 01-07-17
Página: 9 de 12
Revisión: 01
Clasificación: Confidencial

X. DENUNCIAS

Las denuncias se podrán realizar mediante los siguientes medios:

- ❖ Portal: <https://www.lineadedenuncia.com/MAINBIT/default.html>
- ❖ Teléfono 01 800 062 3169
- ❖ Correo electrónico: mainbit@lineadedenuncia.com

XI. SANCIONES.

En caso de incumplimiento a la presente Política, "MAINBIT" impondrá las sanciones legales que estime convenientes de conformidad con lo establecido en el Anexo B.

Todas las denuncias aun cuando sean anónimas se realizarán a través de la línea de Denuncia referido en el punto IV, para su análisis y resolución que puede llegar a sanciones como pago de los daños, rescisión del Contrato Individual de Trabajo, o rescindir el contrato con el proveedor y/o socio de negocios.

Por lo anterior, en caso de incumplimiento a la presente Política, se estará a lo sujeto en el Anexo B del presente documento.

XII. ANEXOS.

ANEXO A

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, establece como actividades vulnerables los actos, operaciones y servicios financieros (los que ya con anterioridad a su emisión han estado sujetos a procedimientos y reglas tendientes a regular y prevenir el lavado dinero). También se conceptúan como actividades vulnerables aquellas no financieras, como son:

- 1) La práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos, así como la entrega y pago de premios derivados de los mismos,
- 2) La emisión o comercialización de tarjetas de servicios prepagadas o de crédito no bancarias, así como la comercialización de cheques de viajero por entidades no financieras,
- 3) Operaciones de mutuo, de garantía, de crédito o de préstamo que realicen entidades no financieras,
- 4) Servicios de construcción o para el desarrollo inmobiliario e intermediación en operaciones de compraventa de inmuebles y derechos reales sobre los mismos,
- 5) La comercialización e intermediación de metales o piedras preciosas, joyas o relojes y de obras de arte,
- 6) Comercialización y distribución de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, usados y nuevos,
- 7) Prestación de servicios de blindaje de vehículos terrestres y de bienes inmuebles,
- 8) Servicios de traslado de valores y dinero,
- 9) Servicios profesionales independientes tendientes a la preparación o representación de los clientes en operaciones de: compra-venta o cesión de derechos de bienes inmuebles; administración y manejo de recursos, valores o activos; manejo de cuentas bancarias, ahorros y de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso, y la compra o venta de entidades mercantiles,
- 10) Servicios de fe pública a cargo de notarios y corredores públicos, particularmente para transacciones con inmuebles y derechos reales sobre los mismos, operaciones con sociedades mercantiles, así como operaciones de mutuo, crédito o préstamos con entidades no financieras,
- 11) Recepción de donativos,
- 12) Servicios de comercio exterior como agentes o apoderados aduanales para despacho de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, máquinas de juego y apuesta, joyas relojes, obras de arte, metales y piedras preciosas, así como materiales para servicios de blindaje y;
- 13) Operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.

ANEXO B

Formato de Sanciones por Incumplimiento

SANCIONES		
CONDUCTA O HECHO	MEDIDA DISCIPLINARIA	REINCIDENCIA
Alterar libros, cuentas y registros de la operación y disposición de efectivo.	Rescisión del contrato de trabajo	Denuncia penal ante las autoridades correspondientes.
Alterar el control interno que detecta pagos ilícitos a funcionarios de gobierno.	Rescisión del contrato de trabajo	Denuncia penal ante las autoridades correspondientes.
Soborno a un Funcionario Público	Rescisión del contrato de trabajo	Denuncia penal ante las autoridades correspondientes.
Ofrecer una ventaja financiera	Rescisión del contrato de trabajo	Denuncia penal ante las autoridades correspondientes.

Para los colaboradores de MAINBIT, sea cual sea su nivel y responsabilidad en la empresa: El contrato de trabajo en será rescindido por justa causa y, dependiendo de la gravedad del acto, responderá judicialmente por sus acciones.

Para los proveedores y/o prestadores de servicios (personas físicas o morales): El contrato con la empresa, persona o entidad prestadora de servicios será rescindido y en su caso se iniciarán acciones legales contra ella. Las sanciones también pueden incluir inhabilitación para celebrar contratos gubernamentales, restitución de beneficios y otras sanciones civiles.



Política Corporativa contra el Fraude y Anti soborno

Código: POL-FAS-01
Fecha: 01-07-17
Página: 12 de 12
Revisión: 01
Clasificación: Confidencial

ACUSE DE RECEPCIÓN DE LA POLÍTICA CORPORATIVA CONTRA EL FRAUDE Y ANTI SOBORNO

He leído y entendido la Política Corporativa contra el Fraude y Anti soborno de MAINBIT, S.A. de C.V. En este acto me comprometo y acepto estrictamente a dar cumplimiento a la Política. En el supuesto de que tenga conocimiento de un caso de incumplimiento a la misma, lo reportaré inmediatamente al Comité de Ética y a la Dirección General de "MAINBIT".

Nombre Completo _____

Firma _____

Fecha _____

Área a la que pertenece _____

Puesto _____

Ubicación _____